



Región de La Araucanía

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CAPACITACION Y FORMACIÓN LABORAL", RUT 65.062.043-7, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, registro especial, Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° /

2230

TEMUCO,

09 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION CAPACITACION Y FORMACION LABORAL", RUT 65.062.043-7, en adelante el OTEC FOLAB, representado legalmente por Rinett del Pilar Ortiz Rivera, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Andres Bello N°386, comuna de Temuco, región de La Araucanía, impartió el curso de "Estética Facial", código REE-14-01-09-0702, fecha de inicio 19 de diciembre de 2014 hasta el 01 de julio de 2015, en el marco del Programa Formación para el Trabajo, Registro Especial, correspondiente al Primer Llamado año 2014.

2.- Que, el funcionario don Jorge Saldaña González con fecha 09 de junio de 2015, inicio proceso de fiscalización al OTEC al curso ya señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) El día 09 de junio de 2015, no se estaban impartiendo las clases, de conformidad a lo comunicado al Servicio.
- b) Postergaciones de clases sin consensuar con alumnas.
- c) Alumnas continuaban asistiendo a clases después del 12 de junio de 2015, fecha de término de la fase lectiva.
- d) Los materiales e insumos entregados para las clases prácticas no estaban en buenas condiciones incluso habían sido usados con anterioridad.
- e) Demora de hasta tres semanas para firmar la recepción conforme de subsidios.
- f) Cambios de sala dentro del mismo recinto, no cuenta con calefacción adecuada.
- g) Firmar dos veces en el libro de clases por sobre la misma rubrica realizada con anterioridad.

3.- Que, mediante Ordinarios N°1028, 1130 de fecha 12, 23 de junio de 2015, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de las inconsistencias consignadas en el considerando anterior.

4.-Que, a través de la misiva de fecha 30 de junio de 2015 y 10 de julio de 2015, suscrita por doña Rinett Ortiz Rivera, representante legal del OTEC, responde a los cargos formulados por el Servicio señalando substancialmente lo siguiente:

Que, "efectivamente las clases se encontraban suspendidas debido a la renuncia del relator de inglés, y según consta en acuerdo operativo N°8794". (sic)

Que, en cuanto a los materiales e insumos entregados en las clases prácticas, señalan que "las alumnas reciben en sus clases prácticas la cantidad de productos nuevos, comprometidos en la propuesta", (sic) agrega que las también se les facilitan productos usados, los cuales se encuentran en buenas condiciones.

Que, los subsidios fueron pagados en las fechas acordadas, agrega que existió un retraso en la firma de recepción de subsidios por negligencia de la coordinadora.

Que, se cambiaron de sala de clases por petición del establecimiento en los días que había consejo de profesores.

Que, en cuanto al libro de asistencia señala que la coordinadora usó un lápiz borrable por ello fue "necesario solicitar la firma de las alumnas nuevamente". (sic)

Que, las postergaciones de clases han sido por situaciones de emergencia "que no nos dan más alternativa que informar al SENCE y hacer los cambios." (sic). Los cambios han sido informados a las alumnas pero, no consensuado con ellas debido a la naturaleza que los ha generado tales como paros de estudiantes, profesores y emergencias ambientales.

Que, en cuanto al reclamo de las alumnas que se habían fijado mayores expectativas, dice que les explicó a las alumnas que el curso estaba enfocado a tratamientos faciales profundo y que sería complementado con técnicas de belleza básica en maquillaje, manicure etc.

Que, las alumnas continúan asistiendo a clases después del término de la fase lectiva se debió a las postergaciones que cambiaron, agrega que todos los cambios constan en los acuerdos operativos presentados.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades consignadas en el numeral dos de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba tales como la inspección personal del fiscalizador y especialmente las declaraciones de más de 10 alumnas del curso, las cuales son contestes en señalar que les entregaron material usado y en malas condiciones, que no se les consultó nunca sobre cambios ni suspensión de clases, que en varias oportunidades se les hizo firmar en la propia firma, no tenían calefacción adecuada a lo cual se suma los cambios de sala de clases, finalmente señalan que el curso no tuvo el resultado esperado, deseaban tener más prácticas en cuanto a otras áreas, manicure, maquillaje, permanente, depilación y tinte de pestañas.

Que, lo anterior constituye un incumplimiento a la Resolución N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios, Primer Llamado 2014, que señala en el numeral 4.10.1 que luego de iniciado el curso, para cualquier autorización de cambio a lo estipulado en el Acuerdo Operativo, tales como la modificación de los horarios del curso para todas o para una jornada debe ser respaldado con las firmas de los alumnos y alumnas del curso, así como la suspensión de clases debe ser informada al Servicio indicando los motivos de la suspensión y adjuntar la nómina con las firmas de los participantes, así como también el hecho de cambiar algún material comprometido en la propuesta, el nuevo material debe al menos ser de igual calidad y cumplir con el mismo propósito al propuesto en la Ficha de presentación del plan formativo, todas estas obligaciones que pesan sobre el OTEC, no fueron cumplidas, de conformidad a los medios de prueba tenidos a la vista ya señalados en forma precedente. A lo anterior se agrega lo consignado en el numeral 4.11.1.1 referido a la asistencia y que obliga al OTEC a registrar diariamente la asistencia de los alumnos, obligación que reitera en el numeral 4.11.1, donde también hace alusión en la letra b) que el OTEC, deberá registrar en la planilla de subsidios la entrega de éstos y agrega que en caso de depósito existirá un plazo máximo de tres días hábiles contados desde el depósito para la firma de recepción conforme del beneficiario lo cual no ocurrió con los alumnos del curso.

Las conductas descritas constituyen una infracción al programa. En tal sentido el hecho de suspender sin causa justificada la ejecución del curso por parte del OTEC, o la manipulación o alteración del registro de asistencia y libro de clases o el incumplimiento en la entrega de materiales, facultan al Servicio aplicar multas entre 31 y 50 UTM numeral 2.9.2 letra a.1) a.2 a.4); relativo a infracciones graves.

Finalmente, no se propone multa respecto del atraso en la firma de recepción de los subsidios, por haber tenido presente las declaraciones de las participantes que reclaman solo ese hecho puntual y no el pago propiamente tal, tampoco por la calefacción "no apropiada" descrita por los alumnos, por cuanto se desconoce el alcance que las participantes quisieron señalar.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 296, sin fecha, se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas anteriores en nuestro Sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42 del año 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y Decreto Supremo N°98 de 1997, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013 de este Servicio Nacional, que aprueba Condiciones Administrativas y

Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios" también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014.

La Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "FUNDACIÓN CAPACITACION Y FORMACION LABORAL", RUT 65.062.043-7, las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 42 UTM, específicamente porque las clases fueron suspendidas en varias ocasiones sin haber sido consensuadas con los alumnos, detectando el fiscalizador en situ que el día 09 de junio de 2015 el curso no se estaba impartiendo, lo que generó que el curso finalizara en fecha diversa a la comunicada. Conducta sancionada en la Resolución N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", Primer Llamado 2014, el numeral 2.9.2 letra a) Infracciones Graves, número 1) "Suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso por parte del OTEC", en relación al numeral 4.10.1 del mismo cuerpo legal y faculta al Servicio aplicar multas entre 40 UTM a 50 UTM.

Multa equivalente a 34 UTM, específicamente porque los materiales e insumos entregados para las clases prácticas no estaban en buenas condiciones y algunos habían sido usados con anterioridad. Conducta sancionada en la Resolución N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", Primer Llamado 2014, el numeral 2.9.2 letra a) Infracciones Graves, número 4) "Incumplimiento en la entrega de materiales a los/as alumnos/as del curso, cuando éste afecte la correcta ejecución de los cursos los que deberá estar debidamente informado en el Cronograma de Entrega de Materiales del Acuerdo Operativo" y faculta al Servicio de 31 a 40 UTM.

Multa equivalente a 42 UTM, específicamente porque las alumnas a petición del OTEC, debieron firmar en varias ocasiones el libro de asistencia por sobre la misma rúbrica realizada con anterioridad. Conducta sancionada en la Resolución N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, que Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", Primer Llamado 2014, el numeral 2.9.2 letra a) Infracciones Graves, número 6) "Manipulación o alteración del registro de asistencia y libro de clases.

2. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



JJH/jcr/jlm

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional de La Araucanía